

Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 26 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Lebrija, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 5 de mayo de 2023 mediante el cual se decretó pruebas de oficio.

2.- RECURSO

El recurrente se duele de no haber tenido conocimiento de los memoriales presentados por el demandado, por cuanto el juzgado omitió correr traslado de los mismos, además de que el experticio allegado por el demandado fue extemporáneo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se advierte que efectivamente el avalúo allegado por la parte demandada a través de apoderado judicial fue allegado extemporáneamente, pues el término para ello feneció el dos de marzo del año en curso a las seis de la tarde, y el mismo fue arrimado el 7 de marzo, por lo que no debía tenerse en cuenta.

Aun cuando se tiene claro que de conformidad con lo indicado en el artículo 169 del C.G.P., el auto que decreta pruebas de oficio no es susceptible de ningún recurso, ante esta panorámica por celeridad procesal y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni pueden ser fuente obligada de otros errores, se procede a dejar sin efecto la providencia atacada.

Oportunamente se decidirá sobre la aprobación del avalúo presentado por el perito designado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 4 de mayo del año en curso por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Oportunamente pase al Despacho para decidir sobre el avalúo allegado por el auxiliar de la justicia designado por este juzgado perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b8a4fc65fcc1a32da473f2e0e3c63e723c13c0e4a57f4378a16f476a652be**

Documento generado en 02/06/2023 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>